



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00145-2017-Q/TC
LIMA
INVERSIONES M Y S SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por Inversiones M y S SAC contra la Resolución 9, de 4 de setiembre de 2017, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 23940-2010-0-1801-JR-CI-08, que corresponde al proceso de amparo promovido por la recurrente contra el Trigésimo Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja, debe evaluarse la procedibilidad del RAC verificando fundamentalmente si: (i) éste ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria de segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o, (ii) se presenta alguno de los supuestos, establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, para la procedencia de un RAC atípico.
4. En el presente caso, el RAC (fojas 202) se dirige contra la Resolución 7, de 4 de mayo de 2017 (fojas 199), emitida en segunda instancia o grado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuya parte resolutive se señala lo siguiente:

CONFIRMAR la Resolución N° 18, de fecha 12 de mayo de 2016, obrante a folios 295 a 297 que declara fundada la excepción de prescripción deducida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, mediante escrito de folios 260 a 274; y nulo todo lo actuado en el presente proceso.

5. Desde el punto de vista formal, dicha resolución declara fundada la excepción de prescripción deducida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00145-2017-Q/TC
LIMA
INVERSIONES M Y S SAC

Administración Tributaria (Sunat) y dispone la nulidad de todo lo actuado en el proceso. Sin embargo, desde el punto de vista material, ésta constituye una resolución denegatoria de la demanda pues sus efectos y las razones que la sustentan son idénticas a las de una declaratoria de improcedencia realizada en aplicación del artículo 5, inciso 10, del Código Procesal Constitucional. Por tanto, de conformidad con el artículo 18 del mismo Código, ésta es susceptible de ser impugnada vía RAC.

- Además, se advierte que tanto el RAC como el recurso de queja de la actora — al cual se ha anexado toda la documentación requerida por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional — han sido interpuestos antes del vencimiento de los plazos procesales previstos, respectivamente, en los artículos 18 y 19 del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, debe estimarse el recurso de queja pues el RAC ha sido incorrectamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL